

RES. 2678/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0004997, Ent. N° 3831/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Dirección General de Casinos (DGC) relacionadas con la Licitación Pública N° 01/2018, convocada para la contratación de un servicio integral de limpieza para el local que sirve de Sede a la Sala de Esparcimiento Punta Shopping por el plazo de un año, prorrogable por dos períodos anuales más a opción exclusiva de la D.G.C.;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la Dirección Nacional de Casinos de fecha 13/07/2018, se adjudicó el procedimiento licitatorio a CLEANNET URUGUAY S.A. por un monto total anual de \$ 2:990.659,20 IVA incluido;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2598/18 adoptada en Sesión de fecha 15/08/2018, acordó observar el procedimiento y el gasto derivado del mismo en virtud que, la Administración incumplió con el Artículo 51 del TOCAF, dado que la publicidad debió realizarse con no menos de quince días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de la licitación, contados a partir de día hábil siguiente a la publicación realizada en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, no constando que se haya dispuesto reducción de dicho término;

3) que por Resolución de la Dirección Nacional de Casinos de fecha 13/09/2018 se reiteró el gasto;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 3357/18 adoptada en Sesión de fecha 30/10/2018, acordó mantener la observación realizada;

5) que la Auditoría destacada de este Tribunal ante el M.E.F., intervino el gasto por reiteración con fechas 12/11/2018, 14/01/2019 y 22/02/2019;

6) que, con fecha 07/08/2019 el Área de Administración General señaló que el plazo de vencimiento de la presente contratación es el 30/11/2019 e indicó que, consultada la Gerencia de dicho establecimiento respecto a la pertinencia de gestionar la primera prórroga, esta última manifestó su conformidad;

7) que por Resolución de la Dirección General de Casinos de fecha 08/08/2019 se dispuso hacer uso de la primera prórroga establecida oportunamente, la que operará a partir del 1º de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020 inclusive;

8) que consta Orden de Compra de fecha 19/08/2019 a favor de Cleannet Uruguay S.A.;

9) que se adjunta Documento de Afectación N°001179 de fecha 19/08/2019, por la suma de \$ 281.688, con cargo al Inciso 05, U.E. 013, Finan. 13, Programa 015, Proyecto 000, Objeto del Gasto 278; documento confirmado; y compromiso N° 001 de fecha 19/08/2019;

10) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 27/09/19;

CONSIDERANDO: que la prórroga remitida deriva de un procedimiento de contratación cuyo gasto fue observado por este Tribunal por una causal insubsanable;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto.
- 2)** Comunicar a la Auditoría Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: No se acompaña el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que se trata de una prórroga habiendo el Organismo cumplido con los procedimientos que establece el ordenamiento financiero sin apartarse de los preceptos que dicho marco normativo prevé, por lo tanto no comparto la irradiación de observaciones del procedimiento inicial ya que en esta oportunidad se cumplió con la normativa en tanto reiteró el gasto y ese procedimiento concluyó.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: La presente prórroga fue observada por ofrecer como garantía de mantenimiento de oferta un porcentaje y no una suma fija. A [mi](#) juicio la observación no es de recibo pues el TOCAF exige un valor fijo y un porcentaje es un valor fijo.

Ahora, la etapa de mantenimiento de oferta ya se agotó. Estamos frente a una prórroga. Por tanto mal puede observarse la prórroga por el mismo motivo.

Tampoco es de recibo que irradie sobre la prórroga la observación original de plazo de publicación.

dc